



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082 -2019-ANA-DCERH

Lima, 27 MAYO 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 203310-2018, presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20498390570, con domicilio legal en Av. Unión N° 200, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el artículo 80° de la precitada Ley, todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones: 1) Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos, y 2) Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto al contenido del Instrumento de Gestión Ambiental, establece que "El instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor";

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución



Jefatural N° 224-2013-ANA, y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas de aguas residuales tratadas;

Que, con Oficio N° 252-2018-GRA/GRI/MCVU presentado con fecha 16.11.2018, el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto "Mejoramiento de la Carretera variante Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región de Arequipa";

Que, mediante Oficio N° 2609-2018-ANA-DCERH, se comunicó el Informe Técnico N° 348-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con Oficio N° 163-2019-GRA/GRSLP, presentada con fecha 11.03.2019 el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, presentó la subsanación de las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 348-2018-ANA-DCERH-AEAV;

Que, luego de la evaluación correspondiente, el Informe Técnico N° 097-2019-ANA-DCERH-AEAV, recomienda:

1. Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del proyecto "Mejoramiento de la Carretera variante Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región de Arequipa", presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, toda vez que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto "Mejoramiento de la Carretera variante Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región de Arequipa", aprobada mediante Resolución Directoral N° 720-2018-MTC/16, no contempla la disposición final de las aguas residuales tratadas provenientes del citado proyecto hacia el cuerpo receptor "torratera Chullo", incumpliendo con ello las condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así como la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas.
2. La Administración Local de Agua Chili, deberá evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, por efectuar vertimientos de aguas residuales provenientes del proyecto "Mejoramiento de la Carretera variante Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región de Arequipa", toda vez que es un vertimiento en curso según su ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 420-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del proyecto "Mejoramiento de la Carretera variante Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región de Arequipa", toda vez que el Instrumento de Gestión Ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral N° 720-2018-MTC/16, no contempla la disposición final de las aguas residuales tratadas provenientes del citado proyecto hacia el cuerpo receptor "torratera Chullo", incumpliendo con lo establecido en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con los artículos 134° y 137° del Reglamento de la citada Ley, el artículo 5° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así como lo establecido en el procedimiento N° 21, requisito 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el pedido autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del proyecto "Mejoramiento de la Carretera variante Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región de Arequipa", presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del proyecto "Mejoramiento de la Carretera variante Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región de Arequipa", por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.** - Disponer que la Administración Local de Agua Chili deberá evaluar si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador a el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, por efectuar vertimientos de aguas residuales provenientes del proyecto "Mejoramiento de la Carretera variante Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región de Arequipa", toda vez que es un vertimiento en curso según su ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**.

**ARTICULO 4°.-** Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Administración Local de Agua Chili y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. OSCAR A. AVALOS SANGUINETTI**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

